



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00341 00
Demandante	KRINGS SAS Nit. 900.599.495-8
Demandado	INSOAM SAS Nit. 900.255.039-6
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 772 del C. de Comercio y Ley 1231 de 2008, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular DE MINIMA CUANTIA, en favor de la Sociedad KRINGS S.A.S, contra la sociedad **INSOAM S.A.S** por la siguiente suma:

- 1. FACTURA K-921. NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$9.587.013)** como capital insoluto adeudado en la factura adosada como base de recaudo. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados desde febrero 05 de 2019 hasta que se verifique su pago.

- 2. FACTURA K-962. OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$892.360)** como capital insoluto adeudado en la factura adosada como base de recaudo. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados desde febrero 19 de 2019 hasta que se verifique su pago.
- 3. FACTURA K-963. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$14.651.000)** como capital insoluto adeudado en la factura adosada como base de recaudo. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados desde febrero 18 de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº _____, hoy a las 8:00 A.M. Bello, _____ _____ SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00341 00
Demandante	KRINGS SAS Nit. 900.599.495-8
Demandado	INSOAM SAS Nit. 900.255.039-6
Asunto	EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del CGP, el juzgado dispone:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 029-30598 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetran-Antioquia, del inmueble con matrícula No. 026-12033 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia, propiedad de la Sociedad demandada. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO. Previo a decretar el embargo de los dineros que pudiese poseer el demandado en las entidades Financieras relacionadas, se Ordena oficiar a TRANSUNION S.A., para que certifique sobre los productos activos y cuentas activas que tiene la sociedad demandada. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00341 00
Demandante	KRINGS SAS Nit. 900.599.495-8
Demandado	INSOAM SAS Nit. 900.255.039-6
Oficio	3251

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sopetran-Antioquia

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula 029-30598, propiedad de la Sociedad demandada.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00341 00
Demandante	KRINGS SAS Nit. 900.599.495-8
Demandado	INSOAM SAS Nit. 900.255.039-6
Oficio	3252

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Santo Domingo-Antioquia

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula 026-12033, propiedad de la Sociedad demandada.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00341 00
Demandante	KRINGS SAS Nit. 900.599.495-8
Demandado	INSOAM SAS Nit. 900.255.039-6
Oficio	3253

Señores
TRANSUNION
Medellín

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó requerirles para que certifiquen sobre los productos activos y cuentas activas que tiene la Sociedad demandada.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co